

qua Erreue Cito les pueras fauores
la Real Excmo. Encomendacion
Don Diego Anas aduicm. y el Excmo
de Su Mag. y por la Real Comision
la Real Comision de la Real Comision
entre, doy fe conores ari lo de
y no fiamaron por no sauen de
Nada lo hiso uno de los señores
don Andres Cirilo Prieto, Miguel de las
Miguel Fernandez vecinos de la Villa

yo = Andres Cirilo
~~Prieto~~

Yo = Miguel de las
Miguel Fernandez



Cuarenta maravedis.



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Miguel de los Angeles...

Don Juan...

Don Juan...

fuon el dho. ultimo Membr. P^o de la Ciudad
de Malaga, para que se p^ovea
se tomen los dho. que fueren p^oveidos en
dha. Excmia con dho. con que se
comitaban, el que a dho. y Defen.
Enm. f^ome saltar, para los efectos
que combengan, y para tenerlos p^o.
comveniente los dho. ^{tes} para disposicion
de los dho. dho. quedan cada uno
poder cumplido tan barcamente como
dho. se requiere en necesario mas pue-
de valer del Enm. dho. D. Lorenzo Al-
onso su hermano, Especialm. para
que ante los dho. ^{tes} y representando
sus personas, proceda a dho. cam-
biar dho. dho. manera Enaferran
todo y iguales, quiera asi dho. como
muebles y remouientes que les aigan
Necido dha. Excmia dho. subex-
mano D. Juan, mandando la Excmia
cion conuales quiera, Comunidades
y personas, particulares y iguales
quiera calidad y condicion que sean
aferrando lo Ento. precio que con ello
se comenaxen, dandolo al fiado
en el plazo o plazos que p^oveir
truiere haciendo se dho. que lo



Correspondencia obligación; y si la persona
ganada por su presencia la persona que
numera las cosas de ella no es man-
nada, pecunia, y otros que a favor de la com-
prador o comprador de la escritura o
escrituras de venta, compra, o pago, fin-
quitas y otras que se pudiesen venidas
de ellas todas y igualesquiera leyes
que en semejantes Instrumentos de ven-
ta venidas con las sumisiones, po-
denis e puestas, y demas clausulas re-
queridas en las ventas, compras y demas
enajenar. Asimismo se dan en las poses
con las mismas fuerzas para que pueda
transigir qualquier Dño de otra escritura
con lo que se pudiese, o se pudiese. El Dño Dn
Juan de Arce y que sobre ello se pudiese
el Dño que le pareciere, se conceda
las circunstancias que se requirieren
si en ella adviniere teniéndose con lo
que en algunos vienes, o con otros al
que se veno las correspondieren como
seca. En la venta de hermanos Dn
Juan; tambien se dan facultad para
que en las poses se pueda substituir en
ellos o parte en una o mas personas

[Handwritten signature]

